

IES EUROPA

28046522

Normas de Organización y Funcionamiento

Curso 2026-2027

Revisión 7

Fecha última revisión 30 de junio de 2026

Sumario

Preámbulo.....	4
TÍTULO I. Ámbito y aplicación del Reglamento.....	5
Artículo 1.....	5
Artículo 2.....	6
Artículo 3.....	6
Título II. Estructura organizativa.....	6
Artículo 4. Órganos de gobierno.....	6
Capítulo 1. Órganos colegiados de gobierno.....	6
Artículo 5. El consejo Escolar.....	6
Artículo 6. Composición del Consejo Escolar.....	6
Artículo 7. Competencias del Consejo Escolar.....	7
Artículo 9. Competencias del Claustro.....	8
Capítulo 2. Órganos de gobierno unipersonales.....	8
Artículo 10. El equipo directivo.....	8
Artículo 11. Competencias del director.....	9
Artículo 12. Funciones del jefe de estudios y jefes de estudios adjuntos.....	10
Artículo 13. Jefaturas de estudios adjuntas.....	11
Artículo 14. Competencias de la Secretaria o Secretario.....	12
Artículo 15. Funciones del Orientador y del Coordinador de Bienestar y protección en materia de convivencia.....	12
Capítulo 3. Órganos de participación del alumnado.....	14
Artículo 16. Delegadas y delegados de grupo.....	14
Artículo 17. Funciones de las delegadas y delegados de grupo.....	14
Artículo 18. Junta de delegadas y delegados.....	14
Título III. Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.....	15
Artículo 19. Principios generales.....	15
Capítulo 1. Derechos y deberes del alumnado.....	15
Artículo 20. Universalidad de los derechos y deberes del alumnado.....	15
Artículo 21. Derechos del alumnado.....	15
Artículo 22. Derecho protección de datos.....	17
Artículo 23. Deberes básicos de los alumnos.....	17
Capítulo 2. Derechos y deberes de las madres, padres o tutores legales.....	19
Artículo 24. Derechos de las madres, padres o tutores legales.....	19
Artículo 25. Deberes de los padres o tutores.....	19
Capítulo 3. Derechos y deberes del profesorado.....	20
Artículo 26. Derechos del profesorado.....	20
Artículo 27. Deberes del profesorado derivadas de sus funciones.....	22
Artículo 28. Deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar.....	22
Capítulo 4. Derechos y deberes del personal de administración y servicios.....	24
Artículo 29. Derechos del personal de administración y servicios.....	24
Artículo 30. Deberes del personal de administración y servicios.....	24
Título IV. Normas de funcionamiento.....	25
Capítulo 1. Entradas y salidas del Centro. Puntualidad.....	25
Artículo 31. Objetivo del control de acceso.....	25
Artículo 32. Entradas y salidas durante la jornada escolar.....	25
Artículo 33. Entrada y salida durante los recreos.....	25
Artículo 34. Puntualidad.....	26
Artículo 35. Retrasos.....	26
Artículo 36. Faltas de asistencia.....	26
Artículo 37. Pérdida del derecho a evaluación continua.....	26
Artículo 38. Inasistencia en Formación Profesional de grado medio y superior.....	26
Capítulo 2. Las guardias.....	27
Artículo 39. Guardias.....	27
Artículo 40. Deberes de los profesores de guardia.....	27
Artículo 41. Tipos de guardias.....	27
Capítulo 3. Espacios y otros recursos comunes del Centro.....	28
Artículo 42. La biblioteca.....	28
Artículo 43. Préstamo de libros y otros soportes.....	28

Artículo 44. Las aulas.....	29
Artículo 45. Laboratorios y talleres.....	29
Artículo 46. Pistas polideportivas, patios y ágora.....	29
Artículo 47. Pasillos y vestíbulos.....	29
Artículo 48. Servicios.....	29
Artículo 49. Las aulas de informática.....	30
Artículo 50. Aula “Laboratorio del futuro”.....	30
Artículo 51. La sala de profesores.....	30
Artículo 52. La Cafetería.....	30
Artículo 53. Router “nómada”.....	30
Artículo 54. Reserva de aulas y otros recursos.....	31
Artículo 55. Usos de espacios por parte de las asociaciones de alumnos, padres y madres.....	31
Artículo 56. Servicio de impresión y reprografía.....	31
Artículo 57. Taquillas.....	31
Artículo 58. Llaves de acceso a aulas y otras dependencias.....	32
Capítulo 4. Las actividades Complementarias y Extraescolares.....	32
Artículo 59. Definición.....	32
Artículo 60. Funcionamiento de las extraescolares.....	32
Capítulo 5. Comunicaciones.....	34
Artículo 61. Comunicación con las familias o tutores legales.....	34
Artículo 62. La agenda escolar.....	35
Capítulo 6. Evaluaciones y calificaciones. Cambios de modalidad en Bachillerato.....	35
Artículo 63. Las sesiones de evaluación y calificación.....	35
Artículo 64. Calificaciones.....	35
Artículo 65. Información a los alumnos y a las familias a lo largo del curso y tras la evaluación final.....	35
Artículo 66. Reclamación de las calificaciones.....	36
Artículo 67. Cambio de modalidad, de vía, o de materias en Bachillerato.....	38
Capítulo 7. Planes.....	39
Artículo 68. El plan REFUERZA.....	39
Artículo 69. Programa ACCEDE: finalidad.....	40
Artículo 70. Beneficiarios del programa ACCEDE.....	40
Artículo 71. Número de beneficiarios.....	40
Artículo 72. Concesión y devolución.....	40
Artículo 73. Pérdida o negligencia.....	41
Artículo 74. Conservación de los libros del programa Accede.....	41
Capítulo 8. Proyectos del centro.....	41
Artículo 75. Proyectos del centro.....	41
Capítulo 9. Usos de dispositivos móviles.....	41
Artículo 76. Uso de los dispositivos móviles.....	41
Capítulo 10. Ejercicio de participación, reunión y adopción de decisiones colectivas de los estudiantes.....	42
Artículo 77. Decisiones colectivas de inasistencia a clase (Huelgas de estudiantes).....	42
Título V. Conductas contrarias a la convivencia, medidas aplicables y procedimientos de intervención.....	42
Capítulo I. Conductas contrarias a la convivencia y medidas aplicable.....	42
Artículo 78. Ámbito de aplicación.....	42
Artículo 79. Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras.....	43
Artículo 80. Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves.....	43
Artículo 81. Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.....	43
Artículo 82. Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves.....	45
Artículo 83. Inasistencia a clase.....	46
Artículo 84. Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares.....	46
Artículo 85. Criterios para la graduación de las medidas correctoras.....	46
Artículo 86. Comunicaciones a la madre, padre o tutores legales de comparecencia o resolución.....	47
Título VI. Procedimiento de aprobación y revisión de las Normas de Organización y Funcionamiento.....	47
Artículo 87. Revisión y Modificación del Reglamento de Régimen Interior.....	47

Preámbulo.

El Instituto de Enseñanza Secundaria Europa define su modelo de organización y gestión pedagógica por medio de estas Normas de Organización y Funcionamiento (NOF) con el fin de hacer efectivos los objetivos generales de la Ley Orgánica de Educación, la Ley Orgánica para la mejora de la Calidad Educativa y del Decreto 32/2019 de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto, como parte del Proyecto Educativo del IES Europa, el presente Reglamento de Régimen Interior se propone concretar en su ámbito de aplicación, los procedimientos generales de organización y actuación de los miembros de la comunidad educativa, al tiempo que se definen los derechos y deberes de dichos miembros y se establecen los procedimientos para garantizar su ejercicio y cumplimiento respectivamente.

Por otra parte, se procede a regular la variedad de aspectos que componen la vida en el centro por medio de unas normas de funcionamiento, que incluyen las normas sobre la actividad académica, las normas sobre actividades extraescolares y complementarias, las normas sobre el uso de instalaciones y espacios del centro. Igualmente se explicitan las Normas de Conducta para los alumnos y sus correspondencias con las faltas y sanciones.

La legislación aplicable es la siguiente:

- Constitución Española. Art 27.3 y 27.7
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. (BOE del 4) .
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE del 4 mayo).
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE del 12).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid (BOE de 2 de marzo de 2006).
- Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor (BOCM del 29 – junio 2010).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.
- Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

- Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio), modificado por Real Decreto 1497/2007, de 2 de noviembre.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios. (BOCM del 30)
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria.
- Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se modifican las ordenes de 29 de junio de 1994 por las que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria
- Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.
- Orden 3413/2022, de 15 de noviembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.
- ORDEN 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

TÍTULO I. Ámbito y aplicación del Reglamento.

Artículo 1.

Todos los componentes de la comunidad educativa, profesores, alumnado, madres, padres o tutores legales de las alumnas y alumnos y personal de administración y servicios, así como cuantos de manera temporal o con carácter no fijo presten servicio en el Instituto están sujetos, en aquello que les afecte, a este Reglamento de Régimen Interior.

Las previsiones contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interior, así como, en general, la vida del centro, está sometida a la normativa vigente de rango superior, sin que puedan entrar en

contradicción con ésta. Este Reglamento se ajustará a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en el Real Decreto 732/1995, sobre derechos y deberes de los alumnos, así como en las normas establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general.

Artículo 2.

Los órganos de gobierno del Instituto promoverán el conocimiento y cumplimiento de este Reglamento al comienzo de cada curso académico de manera que no pueda argumentarse desconocimiento como razón válida para eludir responsabilidades por su incumplimiento.

Artículo 3.

La obligación de cumplir las normas establecidas en este Reglamento se extiende a todas las dependencias del recinto escolar. Los integrantes de la comunidad educativa deberán, igualmente, observar los principios y normas contenidos en el presente Reglamento de Régimen Interior durante las actividades organizadas por el centro que se realicen fuera de su recinto o en aquellas otras que estén directamente relacionadas con la vida escolar.

Título II. Estructura organizativa.

Artículo 4. Órganos de gobierno.

Los institutos de educación secundaria tendrán los siguientes órganos de gobierno¹:

- a) **Colegiados:** consejo escolar del centro y claustro de profesores.
- b) **Unipersonales:** director, jefe de estudios, secretario o administrador y, en su caso, jefe de residencia. En los institutos con un elevado número de alumnos o gran complejidad organizativa, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer jefaturas de estudios adjuntas de educación secundaria obligatoria, de bachillerato y de formación profesional, que dependerán directamente del jefe de estudios.

Aunque no se trate propiamente de un cargo directivo incluimos en este apartado al orientador, habida cuenta de las funciones que, en relación con la convivencia en el centro, le atribuye el Decreto 32/2019 que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en su artículo 23.

- c) Se incluyen también los órganos de participación de los alumnos como son las delegadas y delegados de grupo y la Junta de delegados. Estos órganos deben desarrollarse normativamente en posteriores versiones de este Reglamento.

Capítulo 1. Órganos colegiados de gobierno.

Artículo 5. El consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno del centro, a través del cual se articula la participación de los diferentes sectores que integran la comunidad educativa del IES Europa.

Artículo 6. Composición del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar está compuesto por los siguientes miembros:

- El Director o Directora.

¹ art 4 ROC

- El Jefe de Estudios.
- Siete profesores elegidos por el Claustro.
- Tres representantes de los padres de alumnos, dos de ellos elegidos por votación y uno designado por la asociación de madres y padres más representativa.
- Cuatro representantes del alumnado, elegidos por votación directa.
- Un representante del personal de administración y servicios, elegido por votación directa.
- Un representante del Ayuntamiento.
- Un representante de las asociaciones empresariales del municipio.
- El Secretario o Secretaria del centro, con voz y sin voto.

Artículo 7. Competencias del Consejo Escolar².

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente LOMLOE.
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la presente normativa vigente establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
- e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido la normativa vigente y disposiciones que la desarrollen.
- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 del texto consolidado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

² Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 127

- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa tratar.

La documentación necesaria para la celebración de los Consejos se enviará, preferentemente, por medios electrónicos.

Artículo 9. Competencias del Claustro³.

Las competencias del Claustro son las que establece el artículo 129 de la LOE. Entre las funciones desempeñadas por el Claustro de profesores y que de manera decisiva determinan la propia identidad del centro, dentro del respeto al Proyecto Educativo, destacan:

1. Su participación en la elaboración del Proyecto Educativo, planteando propuestas al Equipo Directivo y participando, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en su aprobación y seguimiento.
2. Su responsabilidad en los proyectos curriculares, cuyos criterios básicos ha de establecer y cuyo texto definitivo ha de aprobar.
3. La elaboración y aprobación de los aspectos docentes de la Programación General Anual, conforme al Proyecto Educativo, y la información de aquella antes de su presentación al Consejo Escolar así como la memoria de final de curso.

Capítulo 2. Órganos de gobierno unipersonales.

Artículo 10. El equipo directivo⁴.

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del instituto y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
- b) Estudiar y presentar al claustro y consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del consejo escolar y del claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.

³ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 129.

⁴ art 25 ROC

- g) Elaborar la propuesta del proyecto educativo del centro, la programación general anual y la memoria final de curso.
- h) Aquellas otras funciones que delegue en él el consejo escolar, en el ámbito de su competencia.

El equipo directivo podrá invitar a su reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

Artículo 11. Competencias del director.

1. Competencias del director⁵

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los fines del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Promover experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, de acuerdo con lo recogido en el artículo 120.4.
- m) Fomentar la cualificación y formación del equipo docente, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro.
- n) Diseñar la planificación y organización docente del centro, recogida en la programación general anual.

⁵ Art 132 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre version consolidada.

- o) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

2. Funciones del director según DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid⁶

Corresponden al director sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
- e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.
- f) Velar por la mejora de la convivencia.
- g) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
- h) Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.
- i) Aprobar el plan y las normas de convivencia.

Artículo 12. Funciones del jefe de estudios y jefes de estudios adjuntos

1. Funciones del jefe de estudios según el ROC⁷:

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los jefes de departamento.

⁶ Art 21 del Decreto 32/2019 que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

⁷ Art 33 del ROC.

- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el instituto.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la junta de delegados.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.

2. Funciones del jefe de estudios según el DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid⁸.

Al jefe de estudios le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
- b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
- c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
- d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
- e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

Artículo 13. Jefaturas de estudios adjuntas⁹

Las jefaturas de estudios adjuntas se regularán de la forma siguiente:

⁸ Art. 22 del Decreto 32/2019 que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

⁹ Art. 39 del ROC

1. El procedimiento para la designación, nombramiento y cese de los jefes de estudios adjuntos será el mismo que establecen los artículos 32 y 35 del presente Reglamento [ROC] para el jefe de estudios y el secretario.
2. Las funciones del jefe de estudios adjunto serán las que en él delegue el jefe de estudios, siéndole asignadas éstas por el director.
3. Una vez nombrados, los jefes de estudios adjuntos formarán parte del equipo directivo.

Artículo 14. Competencias de la Secretaria o Secretario¹⁰.

Son competencias del secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo del instituto, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del instituto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c) Custodiar las libros y archivos del instituto.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y coordinar la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al instituto.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del instituto.
- i) Ordenar el régimen económico del instituto, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Velar por el mantenimiento material del instituto en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.
- k) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 15. Funciones del Orientador y del Coordinador de Bienestar y protección en materia de convivencia.

1. Funciones del orientador¹¹

El orientador realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.

¹⁰ Art. 34 del ROC.

¹¹ Art. 23 del Decreto 32/2019 que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

- c) Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
- d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

2. Funciones del Coordinador de Bienestar y protección¹²

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

- b) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

¹² Artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Capítulo 3. Órganos de participación del alumnado.

Artículo 16. Delegadas y delegados de grupo.

- a) Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante la última semana del mes de octubre o la primera semana de noviembre, un delegado de grupo. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
- b) Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el jefe de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
- c) Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.
- d) Los delegados y subdelegados podrán presentar su dimisión razonada a la Jefe de Estudios, a través del tutor, permaneciendo en el cargo en funciones hasta la aceptación de la misma y la celebración de nuevas elecciones.

Artículo 17. Funciones de las delegadas y delegados de grupo.

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados, participar en sus deliberaciones e informar a su grupo de lo tratado en las mismas.
- b) Exponer, según proceda, al profesorado, tutora o tutor, jefe de estudios y, en su caso, al director o directora, las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan o las incidencias que puedan surgir en el desarrollo de sus funciones como delegado.
- c) Colaborar con los profesores en la elaboración del calendario de pruebas de cada evaluación.
- d) Asistir al principio de las sesiones de evaluación para exponer un informe sobre la marcha del grupo.
- e) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- f) Colaborar con el tutor y la junta de profesores del grupo en la resolución de conflictos individuales o colectivos que les afecten.
- g) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- h) Fomentar entre los alumnos la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto, comunicando al tutor o a la secretaria los desperfectos producidos en el aula.
- i) Mantener actualizado el calendario de actividades. Para realizar lo cual la Jefatura de Estudios les provea de acceso a la aplicación.

Artículo 18. Junta de delegadas y delegados.

- a) La junta de delegados estará compuesta por los delegados de los distintos grupos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, todos ellos miembros de pleno derecho, con voz y voto.
- b) La junta de delegadas y delegados, que se reunirá convocada por la Jefe de Estudios.
- c) Corresponde a la Junta de delegados y delegadas hacer propuestas de otros órganos de participación de los alumnos (como delegados de curso). También les corresponde, junto con la Jefatura de Estudios establecer las funciones de este órgano y plasmarlas en este Reglamento.

Título III. Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa

Artículo 19. Principios generales¹³

1. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes por parte de la comunidad educativa se realizarán en el marco de los fines y principios que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En la aplicación del presente decreto primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente decreto deberán tener carácter educativo.

2. La Administración educativa y los centros escolares velarán por el respeto a los derechos y por el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.

Capítulo 1. Derechos y deberes del alumnado.

Artículo 20. Universalidad de los derechos y deberes del alumnado.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.¹⁴

Artículo 21. Derechos del alumnado.

1. Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos¹⁵
 - a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
 - b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
 - c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
 - d) A recibir orientación educativa y profesional.
 - e) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
 - f) A la protección contra toda agresión física o moral.
 - g) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
 - h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
 - i) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
 - j) Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos, así como la formación de federaciones y confederaciones.

¹³ Artículo 3 del DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

¹⁴ Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Apartado 3

¹⁵ *Ibid.*

A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro con, al menos, 48 horas de antelación.

2. Aparte de los citados anteriormente, la Comunidad de Madrid en su decreto de Convivencia 32/2009, de nueve de abril, reconoce los siguientes **derechos básicos** a los alumnos¹⁶

- a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) A recibir orientación educativa y profesional.
- h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo. A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- n) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

¹⁶ Artículo 4 del DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 22. Derecho protección de datos

En virtud de la *Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales*, los alumnos tienen derecho a la protección de sus datos personales. Por ello se tendrá presente lo siguiente:

1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa.
 - a) Se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen¹⁷.
 - b) Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas¹⁸.
2. Consentimiento de los menores de edad¹⁹.
 - a) El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años.

Por lo tanto, los alumnos, padres o tutores legales de los menores de 14 años, deberán prestar por escrito el consentimiento para utilizar su imagen(fotos, videos o audiovisuales) en los siguientes aspectos de la vida académica:

- Imágenes expuestas en pasillos, aulas u otras dependencias del centro.
 - Páginas web del centro, ya sean donde el alumno participe en diversas actividades extraescolares o actividades en el aula.
- b) Dicho consentimiento se realizará una única vez al cumplimentar la matricula del año en curso. En cualquier caso, en cualquier momento alumnos, padres o tutores legales podrán solicitar que las fotos, videos o documentos en los que aparezcan sean retirados.
 - c) Los alumnos entre 14 y 18 años pueden otorgar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales sin necesidad de la autorización de sus padres o tutores legales. Para solicitar el consentimiento se debe informar al menor de todo lo relativo al tratamiento de sus datos de forma clara y comprensible para ello y el consentimiento debe reunir siempre los requisitos de libertad, información, certeza y concreción. Además, el consentimiento debe ser expreso.

Artículo 23. Deberes básicos de los alumnos²⁰.

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- c) Seguir las directrices del profesorado.
- d) Asistir a clase con puntualidad.

¹⁷ Art. 6 párrafo 1 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales.

¹⁸ Art. 6 párrafo 2 Ibid.

¹⁹ Art. 7 párrafo 1 Ibid.

²⁰ Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Apartado 3

- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo, y
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

1. Deberes del alumnado según el decreto de Convivencia 32/2009, de nueve de abril, de la Comunidad de Madrid.²¹

De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades.

Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

1º Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.

2º Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.

3º Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.

4º Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.

5º Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Además, son deberes de los alumnos:

- a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
- c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
- d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

²¹ Artículo 5 del DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Capítulo 2. Derechos y deberes de las madres, padres o tutores legales.

Artículo 24. Derechos de las madres, padres o tutores legales.

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos²²:

- a) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- c) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- g) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- h) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- i) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- j) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- m) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- n) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Artículo 25. Deberes de los padres o tutores²³.

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE.

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

²² Artículo 6 del DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

²³ Artículo 7 del DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- e) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- g) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- h) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- i) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- k) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

Capítulo 3. Derechos y deberes del profesorado.

Artículo 26. Derechos del profesorado.

1. Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos²⁴:
 - a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
 - c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
 - d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
 - e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
 - f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
 - g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.

²⁴ Artículo 8 del DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

- h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

2. Protección jurídica del profesorado²⁵:

a) Autoridad pública.

Los directores y demás miembros del equipo directivo, así como los profesores tendrán, en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública, y gozarán de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

b) Presunción de veracidad.

En el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por los directores y demás miembros de los órganos de gobierno, así como por los profesores, gozan de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente.

c) Asistencia jurídica.

La Administración educativa, respecto a los profesores de los centros escolares públicos, adoptará las medidas oportunas para garantizar su adecuada protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar.

En todo caso, gozarán del derecho a la representación y defensa en juicio en los términos establecidos en el artículo 2.2 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

d) Deber de colaboración.

De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de los padres o representantes legales, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos en relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en los alumnos.

²⁵ Título II, Capítulo I de la Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor.

Artículo 27. Deberes del profesorado derivadas de sus funciones²⁶

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:
 - a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
 - b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
 - c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
 - g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
 - i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
 - j) La participación en la actividad general del centro.
 - k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
 - l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Artículo 28. Deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar²⁷

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

²⁶ Artículo 91 del texto refundido LOE-LOMCE

²⁷ Artículo 9 del DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

- d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- l) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- n) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- o) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- p) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- q) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- r) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas

Capítulo 4. Derechos y deberes del personal de administración y servicios.

Artículo 29. Derechos del personal de administración y servicios.

Son derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes²⁸:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.,
- b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- d) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

Artículo 30. Deberes del personal de administración y servicios.

Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes²⁹:

- a) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- c) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- d) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

28 Artículo 10 del DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

29 Artículo 11 del DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Título IV. Normas de funcionamiento.

Capítulo 1. Entradas y salidas del Centro. Puntualidad.

Artículo 31. Objetivo del control de acceso.

El control de las entradas y salidas tiene como misión impedir el acceso de personas ajenas al Centro y estimular la puntualidad. En este sentido no está permitido el acceso a las dependencias del Instituto a las personas ajenas al mismo, salvo autorización expresa del equipo directivo. Los auxiliares de control vigilarán los accesos y controlarán el acceso de dichas personas.

Artículo 32. Entradas y salidas durante la jornada escolar.

- a) Los alumnos utilizarán las puertas de acceso de la Avenida Ramón y Cajal y las de las pistas polideportivas en el turno diurno. Por cuestiones organizativas, en el turno vespertino se utilizará la puerta de la Avenida Cerro del Telégrafo.
- b) Solo las alumnas y alumnos con discapacidad motórica o aquellos a los que la Jefatura de Estudios autorice podrán utilizar la entrada de la Avenida Cerro del Telégrafo al comienzo o final de la jornada lectiva en el turno diurno.
- c) Durante el horario lectivo el alumnado debe permanecer dentro del recinto escolar. Si por alguna razón tuviera que salir antes del fin de la jornada lectiva deberá traer una autorización firmada por sus padres (puede utilizarse el espacio destinado para ello en la agenda escolar).
- d) En caso de enfermedad o cualquier otro motivo la Jefatura de Estudios se pondrá en contacto con las familias para acordar cómo abandona el centro.
- e) Si la alumna o alumno está en el primer o segundo curso de la ESO un familiar tendrá que venir a recogerles. Las alumnas y alumnos menores de edad de tercero y cuarto curso de ESO, Formación Profesional Básica y Bachillerato podrán marcharse solos si así les autorizan sus padres o tutores legales. En ningún caso los alumnos abandonarán el centro antes de la hora de salida sin que la Jefatura de Estudios tenga constancia de ello y les autorice.

Artículo 33. Entrada y salida durante los recreos

- a) Las alumnas y alumnos de los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria no podrán salir del Centro durante el horario escolar sin autorización de la Jefatura de Estudios. El resto de alumnos podrá salir del centro durante el tiempo de recreo.

Para un mejor control de acceso, durante los recreos solo permanecerá abierta la puerta de acceso de la Avenida del Cerro del Telégrafo.

- b) Cuando falte una profesora o profesor, el alumnado de primero, segundo y tercero de ESO, tendrán que permanecer en su aula con un profesor de guardia, realizando las actividades que se les encomienden, no pudiendo adelantar clase en ningún caso.
- c) Durante los recreos los alumnos tienen la obligación de salir al patio (salvo aquellos que por enfermedad o por impedimento físico no puedan hacerlo). En consecuencia, queda prohibida la permanencia del alumnado en las aulas, los vestíbulos de los edificios y los pasillos.

Los alumnos también podrán permanecer en la biblioteca u otros espacios siempre que haya profesores que se encarguen. Si las condiciones meteorológicas son adversas, la Jefatura de Estudios podrá autorizar la presencia de los alumnos dentro de los edificios.

- d) En los recreos los alumnos no podrán permanecer ni deambular por las zonas de aparcamiento de vehículos.
- e) Las salidas de emergencia, son de uso exclusivo para situaciones de emergencia y simulacros de desalojo, por tanto queda prohibido su uso para los desplazamientos ordinarios dentro del centro o la utilización de ellas para salir del centro.
- f) Se considera conducta contraria a las normas de convivencia saltar las verjas del Instituto en cualquier sentido.

Artículo 34. Puntualidad.

- a) El alumnado debe asistir a clase con puntualidad, cumpliendo y respetando los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro. Los profesores están obligados a llevar un control de la asistencia a clase de los alumnos, siguiendo las indicaciones recogidas en el Plan de Prevención del Absentismo y, en su caso, la Programación General Anual así como mediante los procedimientos electrónicos establecidos por la Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.
- b) El profesorado cumplirá rigurosamente el horario lectivo. Todos los profesores y en especial los de guardia colaborarán en lograr la puntualidad de los alumnos en la entrada y salida de las clases, así como su comportamiento correcto en los pasillos y dependencias del centro. Las auxiliares de control colaborarán en esta tarea.

Artículo 35. Retrasos.

Si algún alumno o alumna se retrasara, su entrada en el aula dependerá de la decisión del profesor o profesora, el cual tendrá en cuenta el motivo del retraso, el número y la frecuencia de los mismos y decidirá en consecuencia.

Al comienzo de cada periodo lectivo, transcurridos cinco minutos se cerrará el acceso a las aulas, los alumnos en esta situación seguirán las instrucciones de los Auxiliares de Control e Información.

Artículo 36. Faltas de asistencia

Las sistemáticas y reiteradas faltas injustificadas de puntualidad podrán considerarse como faltas graves.

Artículo 37. Pérdida del derecho a evaluación continua.

Sin perjuicio del artículo anterior, los alumnos que superen un número determinado de faltas de asistencia perderán el derecho a evaluación continua. Los departamentos didácticos establecerán en sus programaciones los procedimientos de evaluación para aquellos alumnos que por sus faltas pierdan el derecho a evaluación continua. El número de faltas será concretado también en la programaciones de los departamentos.

Artículo 38. Inasistencia en Formación Profesional de grado medio y superior.

En lo relativo a inasistencia del alumnado de la Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior se aplicará el artículo 27 de la Orden 893/2022, de 21 de abril.

Capítulo 2. Las guardias.

Artículo 39. Guardias

Para facilitar la organización, los profesores comunicarán con la mayor antelación posible su posible falta de asistencia o retraso a Jefatura de Estudios o Dirección. También dejarán tarea para la atención a los alumnos durante este tiempo en el aula virtual de la asignatura. Si es una falta imprevista deberán llamar al teléfono del centro (91 670 2756).

Jefatura de estudios, para facilitar el trabajo al profesorado de guardia, apuntará todos los días en la pizarra, a primera hora, los profesores que faltarán ese día. Es conveniente mirarla al llegar, y en la hora en la que se tenga guardia.

No obstante, los profesores de guardia deberán recorrer todas las instalaciones del Instituto tantas veces como sea preciso, para comprobar la situación de normalidad. Se requiere asimismo la presencia de al menos un profesor de guardia, en la sala de profesores, durante todo el tiempo de duración de la misma para hacerse cargo de las posibles incidencias. El resto es recomendable que permanezcan en ella y en cualquier caso deben estar localizables.

Serán los responsables, en la medida de lo posible y con el apoyo de Jefatura de Estudios, de los grupos de alumnos que se encuentran sin profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y el buen funcionamiento del Instituto. Evitarán la presencia injustificada de alumnos en los pasillos.

Los profesores de guardia podrán recurrir a Jefatura de Estudios, o al miembro del Equipo Directivo presente en el Centro, cuando la situación lo aconseje.

Artículo 40. Deberes de los profesores de guardia.

Las profesoras y profesores de guardia deberán:

- a) Cuidar la entrada puntual a las clases.
- b) Registrar en el parte informativo diario, al finalizar su guardia, las ausencias del profesorado y los cursos afectados, así como las incidencias (retrasos manifiestos, problemas de orden, etc.).
- c) Sustituir al profesor que falte a su clase. Establecerá las medidas para que en el ordenador de la clase los alumnos puedan consultar la tarea que les ha programado el profesor o su Departamento. En el caso de que se produzcan a un tiempo varias ausencias del profesorado, tomará las medidas pertinentes para guardar el orden en las clases afectadas y el silencio en los pasillos.
- d) Actuar según lo previsto en el Plan de Evacuación del Centro.
- e) Notificar a Jefatura de Estudios las eventuales irregularidades observadas en su periodo de guardia.

Artículo 41. Tipos de guardias.

Existen varios tipos de guardias:

- a) Guardias. Al comienzo de la guardia, controlarán qué grupos están sin profesor y que no haya alumnos en los pasillos ni en el patio. Permanecerá en el aula donde falte el profesor, pasando lista y anotando las ausencias en la aplicación informática. Los alumnos realizarán las tareas que les encomiende el profesor de guardia. Al finalizar la guardia, los profesores volverán a la Sala de Profesores, anotarán las incidencias y firmarán el parte de guardia.
- b) Guardias de Biblioteca. El profesor de guardia de biblioteca velará por el orden y el silencio en la sala y atenderá a los préstamos y devoluciones de libros a los alumnos. Corresponde también a estos

profesores grabar los partes de amonestación con los que acudan los alumnos antes de pasar por la Jefatura de Estudios. Al finalizar la guardia, los profesores anotarán las incidencias y firmarán el parte de guardia.

- c) Guardias de séptima hora. En estas guardias los profesores atenderán a los alumnos sancionados por Jefatura de Estudios y velarán para que estos alumnos cumplan las sanciones que les han sido impuestas, incluidos los trabajos comunitarios.
- d) Guardias de recreo. Los profesores encargados de guardia de recreo controlarán que no quede ningún alumno en la zona de aulas, controlarán que no salgan fuera los alumnos de primero y segundo de la E.S.O., y, vigilarán el buen orden en el patio. Al finalizar la guardia, los profesores volverán a la Sala de Profesores para anotar las incidencias y firmar el parte de guardia.

En caso de mal tiempo, durante el recreo, se habilitarán zonas para que los alumnos puedan estar dentro.

- e) Guardias de apoyo. Los profesores que tengan guardia de apoyo deberán estar disponibles sobre todo al principio del periodo lectivo por si fueran necesarios, esto ocurrirá cuando el número de grupos sin profesores supere al de profesores de guardia. En caso de ser necesario realizarán las funciones del profesor de guardia.
- f) Guardias de apoyo a la biblioteca, se establecen para dar continuidad al horario de la misma, para que no sea necesario cerrarla entre clase y clase, consiste en sustituir al profesor o profesora que sale de su hora de guardia y esperar a que acuda el siguiente. Si éste ha faltado, deberá permanecer en la biblioteca haciendo guardia.

Capítulo 3. Espacios y otros recursos comunes del Centro.

Artículo 42. La biblioteca.

- a) La biblioteca del Centro permanecerá abierta durante los recreos atendida por profesores del Instituto y en horario de tarde, atendida por madres y padres voluntarios, según el horario que se determine en cada curso.
- b) La entrada y salida de los alumnos de la biblioteca durante el recreo se permitirá en los primeros diez minutos. Una vez transcurrido ese tiempo no se permitirán entradas o salidas para permitir mantener el clima de trabajo propio de la misma.

Artículo 43. Préstamo de libros y otros soportes.

- a) El préstamo se hará en las horas de recreo en los días que se determinen y será realizado por los profesores que tengan asignado en su horario guardias de biblioteca de recreo. También podrá hacerse el préstamo por la tarde, por las madres y padres de alumnos que se encarguen de la biblioteca.
- b) Para el préstamo se utilizará el programa ABIES o cualquier otro que se acuerde en el Instituto. Los alumnos que soliciten material de la biblioteca deberán poseer el carnet de estudiante del IES Europa.
- c) Los préstamos se harán por 15 días con posibilidad de renovación por otros 15 como máximo, y ello cuando el libro no haya sido solicitado por otra persona.
- d) Los libros de consulta no se prestan y no se pueden sacar de la biblioteca.

- e) En caso de retrasos reiterados en la devolución de los libros por parte de algún usuario se puede adoptar la sanción de pérdida del derecho a préstamo durante un tiempo.
- f) En caso de desperfecto o desaparición de algún libro prestado se hará responsable de ello al titular de dicho préstamo, quien tendrá que reponer dicho libro o sufragar la adquisición de uno nuevo.

Todos los miembros de la comunidad educativa también podrán beneficiarse del sistema de préstamos.

Artículo 44. Las aulas.

- a) En el caso de que la docencia se organice como aula-materia, corresponde a la Jefatura de Estudios indicar qué número de aulas corresponden a cada departamento didáctico.
- b) Su uso se regulará mediante un horario fijado por la Jefatura de Estudios a comienzo de cada curso. A estos efectos, el gimnasio y las pistas polideportivas tienen consideración de aulas. Cualquier cambio de aula se comunicará a la Jefatura de Estudios.
- c) Cuando se realice un examen y con objeto de mantener el orden, las alumnas y alumnos deben permanecer en el aula hasta que el examen termine. Solo podrán abandonarla los alumnos de los Ciclos Formativos de Grado Superior con el permiso del profesor.
- d) En las aulas no está permitido comer.

Artículo 45. Laboratorios y talleres

Los laboratorios y talleres son lugares de docencia. Su uso se restringe a los departamentos que los tienen asignados. El uso de los mismos por otros profesores deberá contar con la autorización del departamento que tenga asignado el laboratorio y de la Jefatura de Estudios.

Artículo 46. Pistas polideportivas, patios y ágora.

Los patios del instituto, son en ocasiones los espacios destinados a impartir la materia de Educación Física, por lo que, por regla general, no podrán ser utilizados para realizar las guardias de otras materias, sin consultar a los profesores de Educación Física. De esta consulta queda exceptuado el ágora que podrá utilizarse si está disponible.

Serán el lugar preferente en los periodos de descanso de los alumnos. En ellos, se debe respetar en todo momento las normas.

Artículo 47. Pasillos y vestíbulos.

En horas de clase no se podrá permanecer en los pasillos ni vestíbulos bajo ningún pretexto.

Los cambios de clase se deberán realizar con la mayor brevedad posible y manteniendo en todo momento un comportamiento correcto.

Artículo 48. Servicios.

Los servicios deben ser usados correctamente y sólo para la finalidad para los que están destinados. Por tanto, los alumnos no permanecerán en los servicios en los cambios de clase, durante las clases ni durante el recreo. Su estancia en estos lugares debe limitarse al tiempo imprescindible. Durante las clases deberán permanecer cerrados pudiendo solicitar la llave para su uso a los Auxiliares de Control que registrarán la petición para evitar desperfectos.

Artículo 49. Las aulas de informática.

- a) Se consideran aulas de informática las aulas con ordenadores destinados al uso general del alumnado del Centro.
- b) No tendrán consideración de aulas de informática las destinadas a la Formación Profesional ni los talleres de Tecnología.
- c) Los profesores que impartan docencia en estas aulas tomarán las medidas pertinentes para saber qué alumna o alumno utiliza cada equipo, con el objetivo de identificarlos en el caso de que se haga un uso indebido de ellos o se produzcan desperfectos.
- d) A principios de curso, una vez asignados las materias y grupos y antes de la elaboración de los horarios, las profesoras y profesores pondrán en conocimiento de la Jefatura de Estudios la necesidad de disponer de esas aulas de manera periódica. La Jefatura de Estudios organizará los horarios teniendo en cuenta esta petición.
- e) Los carros de ordenadores portátiles tienen consideración de aulas de informática por lo que para su utilización es indispensable cumplir con el apartado c) de este mismo artículo.

Artículo 50. Aula “Laboratorio del futuro”.

El Laboratorio del futuro es un espacio de innovación educativa polivalente. Se intentará que se adjudiquen a ella el menor número de clases posibles. Una vez registrada esta ocupación el resto del tiempo podrá ser reservada por el profesorado para aquellas actividades que necesiten un espacio diferente al del aula ordinaria.

Artículo 51. La sala de profesores.

- a) La sala de profesores es un espacio privado para los profesores del centro.
- b) Si una alumna o alumno necesita preguntar por una profesora o profesor, lo hará desde la puerta de la sala y esperará a que la profesora o profesor salga a atenderla.

Artículo 52. La Cafetería.

- a) El horario de la cafetería para los alumnos es el anterior al comienzo de las clases, el posterior a la conclusión de la jornada lectiva y durante el recreo. Solo la Jefatura de Estudios podrá autorizar excepciones a ese horario.

Los alumnos del Centro que tengan matrícula parcial podrán utilizar la cafetería en los periodos en los que no tengan clase, previa autorización de la Jefatura de Estudios.

- b) Los alumnos que participen en actividades extraescolares podrán utilizar la cafetería para adquirir comida antes de marchar, siempre con la autorización de los profesores responsables o de la Jefatura de Estudios.

Artículo 53. Router “nómada”.

- a) Se denomina “router nómada” a los routers que permiten dar servicio de red a los alumnos, en su propia aula o en cualquier otra.
- b) Para su utilización será necesaria la reserva previa, que se realizará de manera idéntica a la reserva de aulas y otros espacios que aparece regulado en otro punto de este Reglamento.
- c) Los routers nómada se guardarán en la conserjería del centro, de donde serán retirados para su utilización y devueltos una vez termine la misma.

- d) La profesora o profesor TIC será responsable de su configuración y cambio periódico de su contraseña.

Artículo 54. Reserva de aulas y otros recursos.

- a) La biblioteca, el aula laboratorio del futuro, las aulas de informática y los carros de ordenadores, y los routers nómadas podrán reservarse para la docencia.
- b) Las profesoras y profesores reservarán estos recursos con una antelación máxima de 10 días.
- c) Para la reserva se utilizará la aplicación informática desarrollada a tal efecto o el medio que la dirección del centro establezca.
- d) Las llaves de estos espacios estarán a disposición del profesorado en la conserjería del centro.
- e) El profesorado será el responsable de devolver las llaves a conserjería.

Artículo 55. Usos de espacios por parte de las asociaciones de alumnos, padres y madres.

La asociaciones de Alumnos o de Padres y Madres, comunicarán a la Dirección del Centro con la suficiente antelación su programa de actividades y el uso de espacios para la realización de las mismas. La Dirección cederá dichos espacios cuando considere oportunas para el Centro las actividades propuestas. En ningún caso se podrá ceder para su uso la sala de profesores.

Artículo 56. Servicio de impresión y reprografía.

- a) El servicio de reprografía, fotocopias y encuadernación tiene como finalidad el apoyo al funcionamiento del Instituto, tanto en aspectos docentes como en tareas de administración. Estos servicios no podrán utilizarse para fines particulares.
- b) El profesorado podrá imprimir sus trabajos en las máquinas fotocopadoras conectadas a la red.
- c) La profesora o profesor TIC del centro se encargará de proporcionar las claves de acceso para utilizar este servicio.
- d) Para trabajos pequeños pueden utilizarse la impresora e impresora/fotocopiadora de la sala de profesores. Para trabajos de mayor volumen se utilizará, por motivos económicos, la máquina de reprografía principal.
- e) Se respetará siempre la preferencia de los profesores en el uso de este servicio, toda vez que estos precisan material para todo el alumnado.
- f) Las fotocopias que se precisen se solicitarán a las auxiliares de control.
- g) Se procurará solicitar las fotocopias con una antelación mínima de 24 horas rellenando una nota en la que figure el nombre de la profesora o profesor, el departamento, el número de copias y cualquier otra característica especial (color, doble cara, grapado, etc).

Artículo 57. Taquillas.

- a) Las alumnas y alumnos pueden contratar el alquiler de taquillas para su uso durante el curso.
- b) La Secretaria del centro, a partir del 1 de septiembre, publicará las condiciones de alquiler así como el sistema y las normas de uso. Al iniciar el curso se indicará a cada solicitante la taquilla asignada y la clave de utilización de la misma.
- c) Al finalizar el curso las taquillas deberán quedar totalmente vacías para proceder al las tareas de mantenimiento de las mismas.

Artículo 58. Llaves de acceso a aulas y otras dependencias.

Los profesores dispondrán de las llaves necesarias para acceder a las dependencias donde impartan docencia y de sus departamentos. Las llaves de los espacios de uso común que deban permanecer cerrados se solicitarán a las auxiliares de control y se devolverán cuando haya terminado la actividad.

Capítulo 4. Las actividades Complementarias y Extraescolares.

Artículo 59. Definición.

Las actividades complementarias y extraescolares contribuyen en buena medida a que el alumno reciba una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

Estas actividades permiten completar los programas educativos y fomentan la convivencia y la participación del alumnado.

- a) Se consideran actividades complementarias las organizadas por el Centro durante el horario escolar, de acuerdo con el Proyecto Curricular, y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas por el momento, espacios o recursos que utilizan. La asistencia a estas actividades será obligatoria, igual que a las demás actividades lectivas. Las faltas a estas actividades deberán ser justificadas por los padres.
- b) Se consideran actividades extraescolares las encaminadas a potenciar la apertura del Centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre.

Artículo 60. Funcionamiento de las extraescolares.

Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario lectivo y tendrán carácter voluntario para el alumnado y el profesorado.

- a) Durante las actividades complementarias y extraescolares rigen las mismas normas de convivencia y disciplina que en las actividades lectivas habituales.
- b) A principio de curso los departamentos propondrán las Actividades Complementarias y Extraescolares previstas para el curso para ser incluidas en la Programación General Anual (PGA). La AMPA del Centro también podrá proponer actividades extraescolares para su inclusión en la Programación General Anual.
- c) Excepcionalmente se podrán realizar actividades no previstas en la PGA, previa autorización del Consejo Escolar, o próximas a las evaluaciones, previa aprobación, además, de la CCP.
- d) La asistencia a las actividades complementarias, que son las que tienen lugar durante el horario lectivo, es obligatoria para el alumnado al que vaya dirigido, salvo excepciones debidamente justificadas.
- e) Si un alumno tuviera dificultades económicas para pagar alguna actividad, lo comunicará a su tutor y al Equipo Directivo para estudiar la posibilidad de que le sea financiada por el Centro, por la AMPA o por ambas.
- f) La asistencia a actividades extraescolares, dado que se realizan fuera del horario lectivo, es de carácter voluntario para el alumnado.
- g) Todas las alumnas y alumnos tienen derecho a participar en las excursiones o viajes programados para su curso y grupo salvo que, por aplicación de las medidas correctoras indicadas en el Reglamento de Régimen Interior, hayan sido excluidos de participar en las actividades complementarias y extraescolares. El profesor responsable de la actividad, con el acuerdo de

Jefatura de Estudios, podrá impedir la participación en una actividad a aquellos alumnos que tengan tres o más partes o sanciones acumuladas, o un número de faltas que sean objeto de falta grave. En cualquier caso la decisión se comunicará al alumno con al menos un día previo a la realización de la actividad.

- h) Ningún alumno participará en actividades complementarias o extraescolares que se desarrollen fuera del recinto escolar sin la previa autorización de su padre, madre o tutor legal, en la que, necesariamente, asumirá, en su caso, la responsabilidad derivada del comportamiento o actuación irregular de su hijo.

La dirección del Centro, con carácter excepcional, y oídos los profesores organizadores, el tutor y los padres o tutores legales de los alumnos, podrá no permitir la participación de determinados alumnos en actividades complementarias y extraescolares cuando la atención que precisen no pueda ser garantizada o cuando las características de la actividad sean consideradas como un riesgo para dichos alumnos.

- i) En la sala de profesores se dispondrá de un tablón de anuncios donde figurarán las actividades programadas en orden cronológico, que se actualizará de manera continuada según se vayan realizando las actividades. Se recogerán los datos más significativos como puede ser la fecha, el lugar, los profesores acompañantes, los grupos destinatarios y cualquier otro dato que en su momento pueda resultar de interés.
- j) La Dirección del Centro o el Consejo Escolar podrá suspender motivadamente cualquier actividad cuando la situación lo requiera.
- k) Los profesores organizadores, con el acuerdo de Jefatura de Estudios, podrán impedir motivadamente a un alumno acudir a una actividad complementaria cuando su comportamiento sea inadecuado.
- l) En caso de falta grave del alumno, se podrá decidir la vuelta a casa del mismo, informando previamente a los padres, que decidirán si se desplazan a recoger a su hijo/a o que regrese en el medio de locomoción más adecuado. Los gastos correrán a cargo de la familia del alumno.
- m) Los alumnos que no participen en un viaje o cualquier otra actividad extraescolar o complementaria tendrán garantizada su normal escolarización durante todo el tiempo que dure dicho viaje o actividad. Por tanto, su asistencia a clase es obligatoria, siendo su falta controlada en el registro de faltas. Los profesores adoptarán las medidas necesarias para estos alumnos (repaso de materia, resolución de dudas, realización de prácticas, etc).

Los alumnos que no participen en la actividad programada deberán asistir al instituto y realizar en su clase o en la biblioteca del Centro el trabajo elaborado por sus profesores.

- n) En las actividades que se desarrollen dentro del Centro y que afecten al horario lectivo de un profesor, éste deberá acompañar a sus alumnos y asistir a la actividad programada para su grupo.
- o) No se podrán realizar actividades extraescolares 15 días antes de las sesiones de evaluación. En la evaluación final las actividades extraescolares estarán concluidas el día 9 de mayo. Cualquier propuesta de actividad posterior a esa fecha deberá justificarse indicando los motivos y por qué no ha podido realizarse con anterioridad a la fecha. La Jefatura de Estudios decidirá sobre la oportunidad de realizar esta actividad, sin perjuicio de su traslado al Consejo Escolar si fuera necesario.
- p) Con carácter general, el número de alumnos participantes en la Actividades Extraescolares, ya sean de un nivel o grupo determinado, deberá ser superior al 80%. La dirección del Centro, junto con el jefe del departamento de actividades extraescolares, podrá determinar, de manera motivada, otra proporción.

- q) El profesor o profesora organizadora confeccionará una lista final de alumnos que asisten o no a una actividad para informar al resto de profesores.
- r) En el transcurso de actividades extraescolares de larga duración, en caso de problemas graves de disciplina, el Director, a propuesta de los profesores acompañantes, podrá decidir la suspensión del viaje y el regreso a Madrid del alumno sancionado previa comunicación a los padres, que se harán cargo de las consecuencias económicas que de ello se deriven.
- s) Las actividades extraescolares las llevará a cabo un profesor por cada 20 alumnos. Se procurará que acompañen a los alumnos los profesores que organicen la actividad, tutores o bien aquellos que les estén dando clase a esas horas.
- t) Al ser el IES Europa un centro de escolarización preferente para alumnos de discapacidad motora, los profesores responsables de una actividad deberán tener en cuenta si tienen alumnos con esta discapacidad. A tal fin comprobarán si el lugar de destino cuenta o no con barreras arquitectónicas y comunicarán al departamento de actividades extraescolares si se necesita la contratación o no de un autocar adaptado.
- u) Los alumnos y alumnas no podrán ausentarse del grupo sin la autorización expresa de los profesores acompañantes.
- v) Los alumnos o alumnas no podrán desplazarse a los lugares distintos de los programados.
- w) El comportamiento de los alumnos y alumnas deberá ser correcto, respetando las normas básicas de convivencia y evitando situaciones que puedan generar tensiones o producir daños personales.
- x) En el caso de actividades en las que la demanda de asistencia supere el número de plazas ofertadas se establecerán criterios de selección que deberán hacerse públicos con antelación a los alumnos y a sus familias.

Capítulo 5. Comunicaciones.

Artículo 61. Comunicación con las familias o tutores legales.

- a) Se establece como medio de comunicación ordinario la agenda personal del alumnado, considerándose ésta como parte de la documentación oficial del centro, cuya custodia corresponde al alumnado. Corresponde a las familias o tutores legales la revisión frecuente y periódica de este medio de comunicación. También se consideran medios de comunicación cualquier otro medio de comunicación inmediata que deje constancia fehaciente de su remisión y fecha.
- b) Siempre que los profesores lo consideren oportuno podrá acordarse medios de comunicación telemáticos para establecer información con las familias.
- c) Las familias que así lo deseen podrán recibir información de los profesores y del equipo directivo a través de la aplicación Telegram. Para ello deberán tener instalada la aplicación y darse de alta en la aplicación desarrollada en el IES Europa en cada curso.
- d) El alumnado seguirá las instrucciones de uso de la agenda que serán fijadas por Jefatura de Estudios.
- e) Para cualquier documento (boletín de notas, parte de faltas, comunicados, etc.) cuya entrega se encomiende a los alumnos, esta deberá realizarse sin dilación alguna.
- f) Después de la evaluación inicial de la Educación Secundaria Obligatoria se celebrará una reunión entre la tutora o tutor del grupo y las madres, padres o tutores de los alumnos del dicho grupo. Tras la celebración de las evaluaciones oficiales las tutoras o tutores podrán convocar otras reuniones informativas con el conjunto de madres, padres o tutores legales, si así lo estiman conveniente.

Artículo 62. La agenda escolar.

- a) Las alumnas y alumnos de ESO, Bachillerato y Formación Profesional Básica deben traer diariamente la agenda escolar personal, conservarla en buenas condiciones y entregar y devolver las comunicaciones firmadas por las familias y el profesorado.
- b) En la agenda se anotarán las tareas, las fechas de exámenes y todas aquellas cuestiones que el profesorado estime conveniente para el proceso de aprendizaje. Las familias deben consultarla periódicamente y devolverla firmada en el plazo marcado.

Capítulo 6. Evaluaciones y calificaciones. Cambios de modalidad en Bachillerato.

Artículo 63. Las sesiones de evaluación y calificación.

Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente, constituido por las profesoras y los profesores que imparten las enseñanzas a un determinado grupo de alumnos. Las sesiones de evaluación forman parte del horario laboral y tienen carácter obligatorio.

- a) La sesión de evaluación contará como instrumento básico con las informaciones y calificaciones que, sobre cada alumno y sobre el grupo, aporten los profesores de las distintas materias o módulos.
- b) El profesor tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, y cumplimentará y custodiará la documentación derivada de las mismas, entre la que se encontrarán las actas parciales con las calificaciones obtenidas por los alumnos en las materias o módulos.
- c) La profesora tutora o el profesor tutor elaborará, a partir de los datos recogidos, un informe síntesis, que será transmitido a los alumnos o sus representantes legales a través del correspondiente boletín informativo. Dicho informe y la correspondiente comunicación incluirá las calificaciones obtenidas en cada materia o módulo.
- d) También se consideran sesiones de evaluación las reuniones de los jefes de los departamentos de coordinación didáctica, presididas por el director, para evaluar a los alumnos con materias o módulos pendientes.

Artículo 64. Calificaciones.

Los resultados de la evaluación se expresarán atendiendo a la normativa de las distintas enseñanzas.

Artículo 65. Información a los alumnos y a las familias a lo largo del curso y tras la evaluación final.³⁰

- a) Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia. Los departamentos de coordinación didáctica, harán públicos al comienzo del período lectivo los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación, así como los estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes materias y los procedimientos de recuperación y apoyo previstos³¹. Así mismo se comunicarán preferentemente en las aulas virtuales los planes de Refuerzo y Planes específicos de los alumnos repetidores a los que hacen referencia los artículos 29 y 30 de la Orden 1712/2023 arriba citada.
- b) Con esta misma finalidad, los profesores facilitarán a los alumnos o a sus padres o tutores las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las

³⁰ Art. 41 de la orden 2398 de 2016.

³¹ Extracto del Art 40 de la orden 2398 de 2016

valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos y sus padres o representantes legales tendrán acceso a éstos, revisándolos con el profesor con el que concertarán una cita a tal efecto.

- c) Los profesores y profesoras conservarán los exámenes y cuanta documentación haya sido utilizada para la observación y seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones de los distintos ciclos o cursos.
- d) Periódicamente, en todo caso con posterioridad a cada sesión de evaluación, y cuando se den circunstancias que así lo aconsejen, el tutor informará por escrito a los padres y madres o tutores legales y a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de estos y la marcha de su proceso educativo. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua.
- e) Tras la evaluación final ordinaria de junio y, en su caso, tras la evaluación extraordinaria, se informará al alumno y a su familia por escrito, con la indicación, al menos, de los siguientes extremos: Las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas por el alumno, la promoción o no al curso siguiente y las medidas de atención a la diversidad propuestas por el equipo docente, en su caso, para que el alumno alcance los objetivos programados.
- f) Los tutores y los profesores de las distintas materias mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus familias en lo relativo a las valoraciones sobre el proceso de aprendizaje, con el fin de propiciar las aclaraciones precisas así como la colaboración de las familias para una mejor eficacia del propio proceso.

Artículo 66. Reclamación de las calificaciones.

1. La reclamación de las calificaciones finales y de la promoción quedan reguladas:

- En el artículo y 47 de la *ORDEN 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.*

- En los artículos 38 y 39 de la *ORDEN ORDEN 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.*

- En el artículo 52 y 53 de la *ORDEN 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.*

2. El procedimiento de reclamación se atenderá a lo siguiente:

Una vez realizada la evaluación final ordinaria o, en su caso, la evaluación extraordinaria y comunicadas por escrito las calificaciones de las mismas a los padres y madres o tutores legales y a los alumnos, estos podrán solicitar las correspondientes aclaraciones al profesor o profesora responsable de la materia.

En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o ámbito o con la decisión de promoción adoptada para un alumno, este o sus padres o tutores legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través de la Jefatura de estudios, quien

la trasladará al departamento didáctico responsable de la materia o ámbito con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción, la solicitud se trasladará al profesor tutor del alumno, como responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, cada Departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión recibidas y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia o ámbito, los miembros del Departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del Departamento respectivo, con especial referencia a los siguientes aspectos, que deberán recogerse en el informe:

a) Adecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación del ámbito o materia.

El Departamento correspondiente trasladará el informe elaborado a la Jefatura de estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores legales la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado. Junto con esta comunicación la Jefatura de Estudios hará entrega en su caso de la copia de exámenes u otros instrumentos de evaluación solicitados.

3. A la vista del informe elaborado por el Departamento didáctico y en función de los criterios de promoción establecidos con carácter general en el centro y aplicados al estudiante, la Jefatura de estudios y el profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente a fin de que este, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar las decisiones adoptadas.

4. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria por el equipo docente, se celebrará una reunión extraordinaria en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud de revisión. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas.

En el acta de la sesión extraordinaria se recogerá la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción de los alumnos y alumnas establecidos con carácter general en la propuesta curricular.

La Jefatura de estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores legales la ratificación o modificación razonada de la decisión de promoción, lo cual pondrá término al procedimiento de revisión.

En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o con la decisión sobre la promoción, titulación u otras decisiones adoptadas por el equipo docente, los padres o tutores legales, o el alumno si este es mayor de edad, podrán presentar en la secretaría del centro en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación, mediante escrito dirigido a la Dirección del centro docente, una solicitud para que se eleve reclamación ante la Dirección del Área Territorial de Madrid-Este.

La Dirección del IES Europa, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente a la Dirección de Área Territorial de Madrid-Este. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.

En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección Educativa conforme a lo establecido en el apartado siguiente, la Dirección del Área Territorial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente a la Dirección del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución de la Dirección del Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 67. Cambio de modalidad, de vía, o de materias en Bachillerato.

- a) El alumnado que vaya a repetir el primer curso podrá cambiar de modalidad, itinerario, o de materias dentro de la misma modalidad, en el mismo centro, si las condiciones organizativas lo permiten, o en otro centro que reuniese dichas condiciones.

Asimismo, el alumno que repita el primer curso, aunque no cambie de modalidad, podrá matricularse de materias específicas de la misma modalidad o de una materia optativa diferentes a las cursadas con anterioridad.

- b) Los alumnos que hayan promocionado del primer al segundo curso de Bachillerato podrán, al efectuar matrícula, solicitar al director del centro el cambio a otra modalidad. El alumno deberá completar un itinerario válido en la nueva modalidad. En estos casos se tomará en consideración lo siguiente:

1. En caso de tener materias comunes del primer curso pendientes de superar, deberá matricularse de las mismas como materias pendientes.

2. En caso de tener la materia optativa pendiente de superar, podrá considerarse como materia optativa del primer curso una materia específica de modalidad superada por el alumno en el primer curso, siempre que no corresponda con ninguna de las materias específicas de la modalidad en la que va a formalizar matrícula. Si esto no fuera posible, deberá cursar una materia optativa de las ofertadas por el centro.

3. Las materias del primer curso de la nueva modalidad o vía que deba cursar el alumno para completar un itinerario válido en la modalidad o vía en la que va a formalizar matrícula tendrán la consideración de materias pendientes y deberá matricularse en las mismas, si bien no serán computables a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.

4. Las materias de segundo curso en las que desee formalizar matrícula, en caso de tener reconocida continuidad conforme a lo recogido en el anexo III del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, requerirán la superación de la materia del primer curso indicada en dicho anexo o, en su caso, la acreditación de los conocimientos previos para cursar con aprovechamiento la materia a la que se refiere el artículo 23.6 del citado decreto.

- c) El alumnado de segundo curso que deba permanecer un año más, tanto si opta por repetir el curso completo, como si opta por matricularse de las materias pendientes de superar de segundo, podrá cambiar de modalidad tomando en consideración las condiciones previstas en el apartado anterior. Asimismo, se tomará en consideración lo siguiente:
1. Deberá matricularse, además, de las materias comunes que tenga pendientes de superar y de las materias específicas del segundo curso que le permitan configurar un itinerario válido de la nueva modalidad.
 2. En caso de tener pendiente de superar la materia optativa del segundo curso, podrá considerarse como tal una materia específica de modalidad del segundo curso superada por el alumno, siempre que no corresponda con ninguna de las materias específicas de la modalidad en la que va a formalizar matrícula. Si esto no fuera posible, deberá cursar una materia optativa de las ofertadas por el centro.

Capítulo 7. Planes.

Artículo 68. El plan REFUERZA

El centro participa en el Programa REFUERZA. Programa financiado por la Comunidad de Madrid, y destinado a la realización de actividades de apoyo y refuerzo académico, en horario no lectivo. El objetivo de dicho programa es el de mejorar los resultados académicos de nuestros alumnos y afianzar sus hábitos de estudio, para facilitar su desarrollo académico y personal.

El desarrollo de esta actividad cuenta con empresas especializadas, elegidas por el director del centro adherido al programa. Igualmente será el director el encargado de designar un profesor del claustro, como responsable del programa.

El profesor responsable del programa elaborará la programación de la actividad y la memoria de final de curso, que deberán contar con el visto bueno del director del centro. Organizará el seguimiento de la actividad. Realizará el seguimiento durante el curso, controlando la asistencia de los alumnos y monitores. Finalmente, facilitará a las familia información de la participación del alumnado en las actividades.

Los alumnos participantes en la actividad serán propuestos por los tutores y corroborados por el Equipo Educativo en la primera junta de evaluación, siguiendo los criterios establecidos en las instrucciones de la Comunidad de Madrid; *“El perfil más adecuado sería el de aquellos alumnos que tengan buena actitud hacia el aprendizaje, pero que carecen, en su ámbito familiar, de los recursos materiales y personales para recibir el apoyo que necesiten o que requieran un tiempo adicional para adquirir y reforzar los aprendizajes”*

No son destinatarios de este programa los alumnos con necesidades educativas especiales, los cuales deberán ser atendidos a través de los recursos específicos destinados a los mismos con que cuente el centro.

Los grupos estarán compuestos por un mínimo de seis alumnos y un máximo de doce, salvo autorización expresa de esta la Dirección de Área Territorial Este. Cada grupo recibirá al menos cuatro horas semanales preferentemente en dos sesiones de dos horas de duración.

El día y hora de la actividad serán fijados por el centro en función de las actividades que se lleven a cabo en horario extraescolar.

La participación en el programa implica un compromiso escrito, de asistencia y aprovechamiento por parte del alumno y su familia. Las faltas de asistencia o el incumplimiento del RRI del centro, conllevarán la baja del Programa y la aplicación del régimen sancionador.

Artículo 69. Programa ACCEDE: finalidad.

La Ley 7/2017 de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid tiene como finalidad establecer un sistema de préstamo, denominado Programa ACCEDE, para facilitar los libros de texto y material curricular a los alumnos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, que cursen sus estudios en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid, incluyendo los alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de educación especial.

Artículo 70. Beneficiarios del programa ACCEDE.

Podrá ser beneficiario del préstamo del programa ACCEDE el alumnado matriculado en el Centro en enseñanzas obligatorias y Formación Profesional Básica, incluyendo en este, al alumnado de necesidades educativas especiales. Para poder ser beneficiario del programa se debe:

- a) Haber solicitado la participación empleando el modelo proporcionado y ajustándose a las fechas planificadas.
- b) La entrega en perfecto estado, según los requisitos establecidos, de todos los ejemplares de libros de texto o material curricular del curso realizado durante el año anterior o de los ejemplares prestados (en el caso de ser beneficiario del servicio de préstamo de años anteriores).

Artículo 71. Número de beneficiarios.

El número de beneficiarios quedará limitado por el agotamiento del crédito concedido al Centro y el banco de libros disponible. Los alumnos deberán cumplir con los requisitos ACCEDE que publica la Comunidad de Madrid. Tendrán prioridad de entre los solicitantes con el siguiente orden:

1º El alumnado matriculado en enseñanzas obligatorias en situación de desventaja socioeconómica y que se encuentre en alguno de los siguientes casos y con la siguiente prioridad:

- a) Familias perceptoras de la Renta Mínima de Inserción.
- b) Familias con una renta per cápita familiar inferior a la cuantía fijada a los efectos de la determinación del precio reducido del menú escolar en las correspondientes órdenes de la Consejería competente en materia de educación por las que se establecen los precios del menú escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.
- c) Alumnos tutelados por la Comunidad de Madrid en régimen de acogimiento residencial
- d) Alumnos con la condición de víctima de violencia de género, alumnos beneficiarios de protección internacional, en cualquiera de sus modalidades o alumnos con la condición de víctima del terrorismo.
- e) Familias en situación de intervención social por los Servicios Sociales.

2º Resto de alumnado de enseñanzas obligatorias.

Artículo 72. Concesión y devolución.

La concesión estará sujeta a cumplir los siguientes criterios de entrega y devolución.

- a) La entrega incompleta del lote del curso anterior, bien porque falte algún ejemplar, bien porque alguno esté en mal estado será impedimento para la concesión del préstamo.
- b) No se admitirán devoluciones de libros con hojas arrancadas, pastas deterioradas, mojados o con anotaciones en hojas o lomo. Tampoco se admitirán devoluciones con pegatinas en las pastas.

- c) Se deberá abonar un importe de 50 euros en concepto de fianza a la entrega de los libros o material didáctico. La fianza se devolverá al término del préstamo y sujeto a las normas de su correcta conservación.
- d) En el caso de alumnado procedente de otros centros será imprescindible acreditar certificado emitido por el centro de origen en el que conste que hizo entrega de la totalidad de los libros utilizados en el curso anterior en perfecto estado. La no presentación de este certificado impedirá ser beneficiario.

Artículo 73. Pérdida o negligencia.

La pérdida negligente o la destrucción deliberada del material prestado por parte del alumno, dará lugar a la adopción de las medidas pertinentes para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 e) y f) y 41.1 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, quedando obligado el alumno, en todo caso, a la reposición de dicho material. El incumplimiento de esta obligación de reposición podrá acarrear, a juicio del Consejo Escolar, la inhabilitación para recibir nuevos materiales en préstamo durante el curso siguiente a la pérdida o destrucción, además de la no devolución del importe de la fianza.

Artículo 74. Conservación de los libros del programa Accede.

Son obligaciones del alumnado beneficiario del programa Accede las siguientes:

- a) Forrar los libros con fundas no adhesivas y transparentes para poder proteger y visualizar las pastas.
- b) Identificar el alumno usuario de los libros con una etiqueta situada en la cara exterior de la funda no adhesiva, sin tapar los ISBN y etiquetas de préstamo.
- c) No se deberán arrancar las etiquetas identificativas con las que se entregó el libro.
- d) No hacer anotaciones ni con bolígrafo ni con lápiz ya que utilizar la goma de borrar daña el papel y la tinta del texto.

Capítulo 8. Proyectos del centro

Artículo 75. Proyectos del centro.

Los proyectos del centro son los proyectos organizados por el propio centro o por la Comunidad de Madrid, que tengan un carácter estructural y de continuidad en el tiempo. La organización y participación en ellos quedará regulado en los propios proyectos que se incluirán con anexos a estas Normas de Organización y Funcionamiento.

Cada proyecto tendrá una planificación que se incluirá en la Programación General Anual y una Memoria anual que se entregará a final de curso.

Existirá una coordinadora o coordinador de proyectos cuya finalidad será informar de los mismos al Claustro y al Consejo Escolar y de garantizar la coherencia interna de los proyectos con el Proyecto Educativo del Centro.

Capítulo 9. Usos de dispositivos móviles.

Artículo 76. Uso de los dispositivos móviles.

- a) No se permite el uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos a los alumnos durante la jornada escolar.

- b) Se entiende por jornada escolar el tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los periodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.
- c) Se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad, previa autorización de la Jefatura de estudios
- d) El incumplimiento de este apartado se calificará como grave, será retirado y entregado en Jefatura de Estudios que lo custodiará hasta que lo recojan los padres o tutores legales.

Capítulo 10. Ejercicio de participación, reunión y adopción de decisiones colectivas de los estudiantes.

Artículo 77. Decisiones colectivas de inasistencia a clase (Huelgas de estudiantes).

No existe como tal el derecho a huelga de los estudiantes. No obstante se recoge en este documento el derecho al ejercicio de la participación, la reunión y la adopción de decisiones colectivas de las alumnas y alumnos a partir del tercer curso de Educación Secundaria. De conformidad con en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que establece:

«A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos puedan ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del centro.»

Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos y/o alumnas del grupo, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión y deberán ser notificadas a la dirección del centro con una antelación mínima de 72 horas.

El Equipo Directivo y todo el personal del IES Europa, garantizará el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido a todo alumno que lo desee. Corresponderá a cada profesor la decisión de avanzar materia con los alumnos asistentes, así como la de mantener la realización de exámenes o la entrega de trabajos programados con anterioridad a la adopción de la decisión colectiva de inasistencia a clase.

Título V. Conductas contrarias a la convivencia, medidas aplicables y procedimientos de intervención³²

Capítulo I. Conductas contrarias a la convivencia y medidas aplicable

Artículo 78. Ámbito de aplicación

1. Los actos contrarios a las normas de convivencia que realicen las alumnas y alumnos del centro tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares se corregirán de conformidad con el Decreto 32/2019 de 9 de abril de la Comunidad de Madrid.

³² Regulado por el Decreto 32/2019, de 9 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

2. En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

3. En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación, y a la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

Artículo 79. Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras

1. Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro. Las infracciones tipificadas en el presente decreto se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

2. Las normas de convivencia de los centros incluirán, entre otras, las relativas a las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, el uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, la puntualidad y la asistencia y el uso de objetos y dispositivos de uso personal que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

3. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

Artículo 80. Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- f) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

Artículo 81. Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.

1. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente reglamento.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Artículo 82. Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.

f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.

g) Expulsión definitiva del centro.

Artículo 83. Inasistencia a clase

1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.

2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

Artículo 84. Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares.

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.

2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.

3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

Artículo 85. Criterios para la graduación de las medidas correctoras

1. Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

a) El arrepentimiento.

b) La ausencia de intencionalidad.

c) La reparación del daño causado.

d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.

e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 86. Comunicaciones a la madre, padre o tutores legales de comparecencia o resolución.

Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias.

Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.

En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.

Para garantizar los derechos de los alumnos el procedimiento realizará del siguiente modo:

1. Se intentará contactar telefónicamente con la madre, padre o tutores legales y se acordará una cita.
2. En el caso de no acudir o no poder contactar telefónicamente se les volverá a citar mediante envío de un SMS. En el caso de no acudir se continuará con el procedimiento o se remitirá la notificación.

Título VI. Procedimiento de aprobación y revisión de las Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 87. Revisión y Modificación del Reglamento de Régimen Interior.

La participación en la elaboración del reglamento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa es vital para la interiorización y el posterior cumplimiento de las mismas, se establece un procedimiento de revisión del presente reglamento. Esta revisión se realizará anualmente a propuesta del Equipo Directivo, el Claustro de profesores o el Consejo Escolar. El director o directora del Centro podrá introducir, por motivos de urgencia, modificaciones del mismo a lo largo del curso informando a la comunidad educativa y previo informe del Claustro y del Consejo Escolar. Cada curso se publicará un Reglamento de Régimen Interior actualizado en el que figure su número de revisión y la fecha de ésta.